



Buenos Aires, 6 de octubre de 2015

RES. OAyF N° 309 /2015

VISTO:

El Expediente DCC N° 221/08-0 caratulado "D.C.C. s/ Adquisición e Instalación de un Ascensor en Beruti 3345", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CM N° 574/2009 (fs. 1433/1434) se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 3/2009 que tuvo como objeto el desmontaje y desguace de uno de los elevadores existentes y la provisión e instalación de un (1.-) ascensor nuevo y sin uso en Beruti 3345 y se adjudicó a la firma Ascensores Testa S.A., por la suma total de cuatrocientos doce mil seiscientos pesos (\$412.600,00).

Que dicha contratación se formalizó mediante la Contrata obrante en copia fiel a fojas 1476.

Que en consecuencia, la firma Ascensores Testa S.A. presentó las pólizas de seguro de caución N° 090240033539, 090240033537, 090240033538, 09007/721809 y 09001/542760 - cuyas copias fueron incorporadas a fojas 1460/1461, 1462/1463, 1464/1465, 1466/1470 y 1471/1472- como garantías de sustitución de fondos de reparo, de adjudicación, de anticipo financiero, de responsabilidad civil y de incendio de edificio e instalaciones, respectivamente, emitidas en todos los casos por "Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A." y por los montos de veinte mil seiscientos treinta pesos (\$20.630,00) en los dos primeros casos, doscientos seis mil trescientos pesos (\$206.300,00) en el caso de la de anticipo financiero, quinientos mil pesos (\$500.000,00) en la referida a responsabilidad civil y cuatrocientos doce mil pesos (\$412.000,00) en la de incendio.

Que la Dirección de Programación y Administración Contable informó que "(...) *la Adquisición e Instalación de un Ascensor en Beruti 3345, que tramita por Expediente DCC 221/08-0 se encuentra cancelada según consta en la Hoja de Control de Pagos a fs. 1952*" (v. Nota de fs. 2073).

Que a su vez, a fojas 2165 luce el Acta de Recepción Definitiva suscripta por la Dirección General de Infraestructura y Obras que acredita la satisfacción del área competente sobre la ejecución de las prestaciones comprometidas, sin que en consecuencia existan garantías pendientes de ejecución.

Que así las cosas, la Dirección de Compras y Contrataciones impulsó el presente trámite de devolución de las garantías en cuestión (v. Nota CM DCC N° 686/2015 de fs. 2174).

Que finalmente, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen N° 6519/2015. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos citó el artículo 99 de la Ley 2095 que establece las garantías que deben constituir los oferentes para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones y el artículo 113 de la Resolución CM N° 1/2014 que estipula las garantías que son devueltas de oficio. Luego, indicó que la contratación de marras se rige por el Pliego de Condiciones Generales aprobado por Resolución CM N° 720/2005 y señaló los plazos de garantía allí determinados. Finalmente, concluyó que *“no existen obstáculos jurídicos para proceder a la devolución de las pólizas de caución, presentadas como garantía por la firma Ascensores Testa S.A.”* (fs. 2180/2182).

Que en este estado, puestas las actuaciones a resolver y habiendo tomado intervención las áreas técnicas pertinentes sin formular observaciones, en atención a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y toda vez que de acuerdo al monto de la contratación resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, corresponderá a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución de las garantías antes detalladas a la firma Ascensores Testa S.A.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31, sus modificatorias y por la Resolución CAGyMJ N° 15/2014;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorícese la devolución a la firma Ascensores Testa S.A. de las garantías de sustitución de fondos de reparo, de adjudicación, de anticipo financiero, de responsabilidad civil y de incendio de edificio e instalaciones, constituidas mediante las Pólizas de Seguro de Caución N° 090240033539, 090240033537, 090240033538, 09007/721809 y 09001/542760 - cuyas copias fueron incorporadas a fojas 1460/1461, 1462/1463, 1464/1465, 1466/1470 y 1471/1472-, emitidas en todos los casos por “Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.”, por los montos de veinte mil seiscientos treinta pesos (\$20.630,00) en los dos primeros casos, doscientos seis mil trescientos pesos (\$206.300,00) en el caso de la de anticipo financiero, quinientos mil pesos (\$500.000,00) en la referida a responsabilidad civil y cuatrocientos doce mil pesos (\$412.000,00) en la de incendio.




Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria Ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por decreto 1510/97.

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese conforme lo indicado precedentemente. Pase a la Dirección de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. OAyF N° 309/2015

  
Dr. Alejandro Rabinovich  
Administrador General  
Poder Judicial C.A.B.A.

